# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A SUPERCABLE TIXKOKOB, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 18 de diciembre de 2015, Supercable Tixkokob, S.A. de C.V. (“Supercable Tixkokob”), presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato *IFT-Concesión Única* mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar el servicio de televisión restringida por cable, con un programa de cobertura inicial en Tixkokob, Municipio de Tixkokob, en el Estado de Yucatán (la “Solicitud de Concesión”).
6. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 14 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, mediante oficio IFT/223/UCS/052/2016, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, en términos de lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
7. **Requerimiento de información.** Con fecha 2 de febrero de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0206/2016 mediante el cual solicitó a Supercable Tixkokob presentar: i) un listado de los equipos y medios de transmisión que conformarán la red para el inicio de operaciones; ii) la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos y medios de transmisión; iii) la documentación en la que complemente la información financiera presentada en la Solicitud de Concesión; y iv) la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública presentada en el escrito de promoción, a fin de acreditar capacidad jurídica.
8. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 9 de febrero de 2016, mediante oficio 2.1.-0154 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-35 de fecha 8 de febrero 2016, con la opinión técnica de dicha Dependencia, respecto de la Solicitud de Concesión.
9. **Respuesta a requerimiento.** Con fecha 1 de abril de 2016, Supercable Tixkokob presentó respuesta al requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/0206/2016 referente a su Solicitud de Concesión, a través de la cual exhibe una relación de equipos para el inicio de operaciones, con su correspondiente cotización. Asimismo, presentó información financiera complementaria para el desarrollo del proyecto, con lo que acredita solvencia económica, así como copia simple de la boleta de inscripción solicitada.
10. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** El 3 de mayo 2016, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/219/2016 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*“****Artículo 73.*** *Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*[…].”*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, también deben acatarse el requisito de procedencia establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos*” (el “Acuerdo de Pago de Aprovechamientos”), que establece el monto de los aprovechamientos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de una concesión única para uso comercial.

El pago que se identificaba en el numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, es con relación al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la solicitud de concesión única para uso comercial, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se presentó la solicitud, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del *Formato IFT-Concesión Única* y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

Supercable Tixkokob acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado, así como los poderes otorgados al C. José Antonio García Herrera, representante legal de la solicitante y quien suscribe la Solicitud de Concesión.

1. **Modalidad de uso.**

Supercable Tixkokob especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única, Supercable Tixkokob instalará una red pública de telecomunicaciones a fin de prestar el servicio de televisión restringida por cable; para lo cual, señala como principales equipos para la conformación de la red: centro de recepción y control, antenas, equipos de amplificación, entre otros.

Asimismo, indica las características técnicas de transmisión y control de las señales a través de la red.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad técnica.** Supercable Tixkokob presentó la documentación con la que justifica la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, presentando una descripción de las actividades en materia de telecomunicaciones que ha desempeñado el despacho del cual forma parte el apoderado legal de la solicitante.
3. **Capacidad económica.** Supercable Tixkokob acreditó solvencia económica mediante la presentación de copia simple de los estados de cuenta bancarios del C. Felipe Flores Portillo, accionista de la solicitante, correspondientes al periodo que comprende de diciembre de 2015 a febrero de 2016, los cuales en promedio demuestran un saldo suficiente para la implementación y desarrollo del proyecto.
4. **Capacidad Jurídica.** Supercable Tixkokob acreditó capacidad jurídica mediante escritura pública número 81 de fecha 6 de febrero de 2015, en la que se hace constar la constitución de dicha sociedad; en la que se manifiesta, entre otras cosas, que *“La sociedad será mexicana. Ninguna persona física o moral, ni sociedad mexicana que en sus estatutos no contenga esta misma disposición, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, ya sea directa o indirectamente*”. Asimismo, se estableció que la empresa tiene por objeto, entre otros “*1.- La instalación, operación y explotación de concesiones y permisos para redes públicas de telecomunicaciones, prestación de servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión*”, con una duración indefinida.
5. **Capacidad Administrativa**. Supercable Tixkokob documentó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.
6. **Programa inicial de cobertura.**

Supercable Tixkokob señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto la localidad de Tixkokob, Municipio de Tixkokob, en el Estado de Yucatán.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Supercable Tixkokob presentó el pago por aprovechamientos por concepto del estudio de una solicitud de concesión única para uso comercial conforme al Anexo 1 numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0025/2016 de fecha 7 de enero de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/219/2016 de fecha 3 de mayo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

“**Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Supercable Tixkokob le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Supercable Tixkokob pretende prestar inicialmente el servicio de televisión restringida.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó Supercable Tixkokob, se identificó que ni Supercable Tixkokob, ni sus accionistas, ni Personas Relacionadas, participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que cuenten con concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Por anterior, Supercable Tixkokob será un nuevo competidor en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, en la prestación del servicio de televisión restringida.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Supercable Tixkokob obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(…)” (sic)

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/052/2016 notificado el 14 de enero de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.-0154 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 9 de febrero de 2016, remitió el oficio 1.-35, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

**Cuarto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016**. En la IX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2016 el Pleno del Instituto consideró que, dado que el 18 de noviembre de 2015 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*”, mismo que entraría en vigor el 1° de enero de 2016, resultaba pertinente que a partir de esa fecha, el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos había cesado sus efectos.

Lo anterior, debido a que con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos, si bien se derogaron, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “*Servicios de Telecomunicaciones*” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos; a la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “*Del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M. Con dicho Capítulo, el cobro de diversos trámites derivados de la aplicación de la Ley quedaban cubiertos.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, expedición de título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de concesión correspondiente. Esta situación es distinta a la prevista en el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión única.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, la solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondiente al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente para obtener una concesión única.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en la que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cual, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión única de uso comercial, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición del título de concesión única de uso comercial.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el inciso a) del numeral 1 del Anexo 1 del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014; y el artículo 3 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de Supercable Tixkokob, S.A. de C.V.,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Supercable Tixkokob, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Supercable Tixkokob, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Supercable Tixkokob, S.A. de C.V.

**CUARTO.-** Supercable Tixkokob, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de junio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080616/252.